


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	06/08/2024 11:35	Fecha/hora resolución	06/08/2024 11:40		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001221		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2024LY-000010-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		
Descripción del procedimiento	Adquisición de proyectores multimedia (Según demanda)				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001129	12/07/2024 20:22	YELITZA ULLOA VALVERDE	CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001323 del 16 de julio de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001129 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre las líneas 1, 2 y 3. Respecto al uso de USB: Criterio de la División: La empresa recurrente señala que al requerirse capacidad inalámbrica el USB requerido no será utilizado. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **2) Sobre las líneas 1, 2 y 3. Requerimiento de módulo inalámbrico: Criterio de la División:** La empresa recurrente señala que este requerimiento es propio de una marca, pero puede ser cumplido por medio de módulo o tarjetas no integradas. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **3) Sobre las líneas 1, 2 y 3. Conectividad e interfaces: Criterio de la División:** La empresa recurrente señala que este requerimiento es obsoleto, por lo que solicita se permita cumplir por medio de adaptador. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **4) Sobre las líneas 2 y 3. Dimensiones: Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que se permita medidas aproximadas o con rango de tolerancia de más menos 5%. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **5) Sobre la línea 2. Peso: Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que el peso sea un aproximado o un máximo de 3kg, que considera es un peso estándar. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **6) Sobre la línea 3. i) Resolución nativa: Criterio de la División:** La empresa recurrente indica que la resolución se detalla en cantidad de pixeles, pero se permiten dos tecnologías, sin indicar cuál es la resolución para DLP, por lo que requiere se aclare. Si bien la empresa recurrente plantea una aclaración, lo que es resorte de la Administración, ésta ajusta la cláusula atendiendo lo objetado. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **ii) Audio: Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que se establezca un rango de tolerancia del 5% sobre el requerimiento, pues la medida responde a una marca específica. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana parcialmente a lo requerido, pues la redacción no se ajusta totalmente a la pretensión de la empresa. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. **iii) Luminosidad: Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que se establezca el estándar de medición de lúmenes ISO o ANSI. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana a lo requerido; sin embargo, no queda claro los alcances de esta manifestación, ya que la propuesta es igual a la dispuesta en el cartel, siendo necesario que la Administración aclare este aspecto. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este punto. **iv) Resolución: Criterio de la División:** La empresa recurrente indica que la resolución establecida no es acorde a la XGA. Si bien la empresa recurrente no acompaña su recurso de prueba que respalde sus afirmaciones, la Administración se allana a lo requerido, indicando que el dato no es correcto, por lo que modificará este aspecto. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001129 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto en el punto anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto en el punto anterior.

Recurso 800202400001129 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto en el punto anterior.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto en el punto anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2024 11:39	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2024 11:40	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/08/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01161-2024
Fecha notificación	06/08/2024 13:13